



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 12 MAR 2020

Expediente No.50001-4003-006-2019-00442-00.

A través de apoderada judicial el Banco Davivienda S.A., impetró demanda contra Jesús Humberto Echeverri Rangel, para que previo los trámites del proceso verbal de restitución de tenencia, se decrete la restitución por parte del demandado del inmueble ubicado en la Carrera 36 # 19B-14 Sur Manzana M Casa 17 Etapa IV Urbanización San Jorge de Villavicencio (Meta), el cual se encuentra debidamente detallado y alinderado en la escritura pública No. 4.103 del 22 de octubre de 2014 de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio.

La causal invocada para la restitución es el no pago de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018. Así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019

Reunidos los requisitos legales exigidos para el presente caso, el Despacho mediante providencia de fecha 16 de julio de 2019, ADMITIÓ la presente acción y ordeno correrle traslado a la parte demandada por el término de 10 días para que contestaran la misma.

De esa decisión se notificó personalmente al demandado Jesús Humberto Echeverri Rangel, mediante diligencia practicada el 26 de julio de 2019, quien en el término de traslado, no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Con la demanda se allegó el contrato de leasing habitacional número 06009096900141710 de fecha 18 de noviembre de 2014 (fl. 6-16), en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas, entre el arrendador y el locatario (arrendatario), dándose con ello la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 384 del C. G., del P., en concordancia con el artículo 385 ibídem.

Por tanto, encontrándose presentes los presupuestos procesales y como quiera que la parte demandada no se opuso, puesto que guardó silencio, habrá de procederse a proferir el fallo que en derecho corresponda en el presente asunto, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P. el cual prevé;



“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el contrato de contrato de leasing habitacional número 06009096900141710 de fecha 18 de noviembre de 2014, celebrado entre el Banco Davivienda S.A., con Jesús Humberto Echeverri Rangel, locatario del inmueble ubicado en la Carrera 36 # 19B-14 Sur Manzana M Casa 17 Etapa IV Urbanización San Jorge de Villavicencio (Meta), el cual se encuentra debidamente detallado en el libelo demandatorio y linderado en la escritura pública No. 4.103 del 22 de octubre de 2014 de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio..

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la restitución del referido inmueble por parte del señor **Jesús Humberto Echeverri Rangel** locatario - arrendatario. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio o a quien comisione para tal efecto, a quién se libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

TERCERO: Condenar en costas de la presente acción a la parte demanda. Líquidese por secretaria, incluyendo en ello la suma de \$ 580.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ
2019-00442

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada por anotación		
ESTADO	Nº	Hoy
13	74	
13 MAR 2020		
El Secretario,		
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO		